Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Entrega No. 2020-00443.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Alléguese poder especial para iniciar la acción prevista en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, como quiera que el mandato visible a folio 1 de la demanda virtual se confirió para la instauración de una demanda verbal de restitución de tenencia. Téngase en cuenta que el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.,** con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 068
Hoy 11-09-2020
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES